

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

26267 *ORDEN de 21 de diciembre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «XXV Aniversario de la Feria del Campo».*

Ilmos. Sres.: El próximo año 1975 se cumplirá el veinticinco aniversario de la celebración en Madrid de la «Feria del Campo». Dada la importancia adquirida en el transcurso del tiempo, que la han convertido en una de las de mayor interés en Europa, el Ministro de Relaciones Sindicales se ha interesado por que la Filatelia española recuerde en una emisión especial esta celebración.

En atención a lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para conmemorar el veinticinco aniversario de la celebración de la Feria del Campo en Madrid, y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correos, denominada «XXV Aniversario de la Feria del Campo».

Art. 2.º Esta serie constará de un solo sello de tres pesetas, estampado en huecograbado, policolor, en medidas de 40,8 x 29,8 milímetros y ochenta efectos en pliego, con tirada de diez millones de efectos. El motivo ilustrativo estará relacionado con dicha Feria, con leyenda alusiva a la conmemoración.

Art. 3.º La referida emisión se pondrá a la venta y circulación el próximo día 14 de mayo de 1975, pudiendo ser utilizado para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

26268 *RESOLUCION del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación por la que se hace pública la relación de centros asistenciales reconocidos y dados de baja a efectos del Seguro Obligatorio del Automóvil.*

De conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 23 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor de 19 de noviembre de 1964, modificado por Decreto

1199/1965, de 6 de Mayo, este seguro comprende, entre otras prestaciones, la total asistencia médica y hospitalaria, si ésta se produce en uno de los centros sanitarios reconocidos por el Fondo Nacional de Garantía, o hasta un máximo de 30.000 pesetas para satisfacer conjunta y proporcionalmente dichos gastos, si no se utilizan tales centros.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1974 fué publicada la relación de centros sanitarios reconocidos por el Fondo Nacional de Garantía y dados de baja por el mismo, a petición de los interesados o por cesar en sus actividades el centro asistencial, a partir de la anterior publicación («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril de 1972).

Con posterioridad a la última de estas publicaciones («Boletín Oficial del Estado» 23 de marzo de 1974), han sido reconocidos por este Organismo los siguientes centros sanitarios:

1. Sanatorio «Nuestra Señora de la Merced», Poyo (Pontevedra).
2. Clínica «Doctor Cruz Sagredo», avenida José Antonio, 22, Plasencia (Cáceres).
3. Hospital de «San Jaime», Manlleu (Barcelona).
4. Clínica de «San José», desvío de Alcantarilla, Murcia.
5. Clínica Quirúrgica, General Mola, 23, Lugo.

A petición de los interesados, han causado baja:

1. Clínica «Barraquer», Muntaner, 314, Barcelona.
2. Clínica «San Vicente», Alonso Barba, 3, Huelva.

Por cese en sus actividades el centro sanitario, han causado baja:

1. Clínica Quirúrgica «Doctor F. Vázquez Limón», Capitán Corrés 11, Huelva.
2. Clínica «Santa Cruz», Hascón, 24, Huelva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—El Director general de Política Financiera, Presidente del Fondo Nacional de Garantía, Francisco Javier Ramos Gascón.

26269 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de diciembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,045	56,215
1 dólar canadiense	56,667	56,895
1 franco francés	12,572	12,624
1 libra esterlina	130,295	131,517
1 franco suizo	22,306	22,418
100 francos belgas	152,865	153,748
1 marco alemán	23,026	23,144
100 liras italianas	8,580	8,620
1 florin holandés	22,184	22,266
1 corona sueca	13,601	13,675
1 corona danesa	9,794	9,841
1 corona noruega	10,652	10,705
1 marco finlandés	15,637	15,728
100 chelines austriacos	323,678	326,546
100 escudos portugueses	227,825	230,389
100 yens japoneses	18,616	18,704

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

26270 *DECRETO 3444/1974, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Moradillo del Castillo, perteneciente al Municipio de Sargentos de la Lora, de la provincia de Burgos.*

El Ayuntamiento de Sargentos de la Lora (Burgos) instruyó expediente para determinar la procedencia de la disolución de la Entidad Local Menor de Moradillo del Castillo, perteneciente al municipio, por carecer de población suficiente para

subsistir como tal. A dicho proyecto prestó su conformidad la Junta Vecinal de Moradillo del Castillo, que estima necesaria la disolución.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, han emitido informes favorables las autoridades y Organismos consultados y se ha acreditado que el lugar de Moradillo del Castillo tiene una población tan exigua que no justifica su subsistencia como Entidad Local Menor, por lo que concurren los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Moradillo del Castillo, pertenecientes al municipio de Sargentos de la Lora, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26271

DECRETO 3445/1974, de 12 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Albolote, de la provincia de Granada, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Albolote, de la provincia de Granada, ha estimado conveniente dotar al municipio de un escudo de armas, peculiar y propio, en el que se divulguen y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las glorias y virtudes de su pasado histórico y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del escudo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Albolote, de la provincia de Granada, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primera, de gules, una higuera de su color, adiestrada y siniestrada de dos pinetes armadas, uno mero y otro cristiano en batalla, de plata, Bordura de sinople, cargada de ocho bellotas de oro. Segundo, de gules, la banda, de oro, engulada de dos cabezas de dragantes, del mismo metal, linguados de gules. Bordura de azul, cargada de dos flores de lis: la una en jefe y la otra en punta, y dos columnas de plata, una en cada uno de los flancos. Timbrado con Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26272

DECRETO 3446/1974, de 12 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan Despi, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de San Juan Despi, de la provincia de Barcelona, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que, de modo tradicional, viene utilizando como peculiar y propio del Municipio, a fin de perpetuar en él, de una manera visible y permanente, las glorias y virtudes de su pasado. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le

conferen las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Juan Despi, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de plata, un cordero de su color, echado sobre un libro, de gules, y sosteniendo una cruz y una bandera, de gules, superado de un pino, de su color, acompañado de las letras P. I. de sable. Timbrado con corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26273

DECRETO 3447/1974, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villasilos al de Castrojeriz, de la provincia de Burgos.

Los Ayuntamientos de Villasilos y de Castrojeriz, de la provincia de Burgos, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar en sus respectivos términos la incorporación del primero de los municipios mencionados al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses de ambos y, sustancialmente, por la falta de medios económicos del de Villasilos para atender los servicios mínimos obligatorios.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador Civil de Burgos y de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Villasilos al limítrofe de Castrojeriz, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26274

DECRETO 3448/1974, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación al Municipio de Barbadillo de los de Calzada de Don Diego y de Galindo y Perahúy y se acentúa la del Municipio de Canillas de Abajo (Salamanca).

Los Ayuntamientos de Calzada de Don Diego, Galindo y Perahúy y Canillas de Abajo adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la incorporación de sus respectivos municipios al limítrofe de Barbadillo, todos de la provincia de Salamanca, basándose los acuerdos de los dos primeramente citados en escasez de población y falta de recursos, y ser Barbadillo cabecera de comarca, indicándose únicamente en el acuerdo de Canillas de Abajo que, dada la situación económica, se procede a la incorporación. El Ayuntamiento de Barbadillo, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación de los municipios.

Sustanciados los expedientes en forma acumulada, dada su